

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario

ACUERDO No. 031 DE 2002

16 de Diciembre de 2002

"Por el cual se reglamenta la aplicación del Decreto 1279 del 19 de junio de 2002 sobre el régimen salarial y prestacional en lo que tiene que ver con el procedimiento para el reconocimiento de los puntos salariales y de bonificación para los docentes de carrera de la Universidad de los Llanos"

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las establecidas en el literal d del artículo 65 de la ley 30 de 1992, el acuerdo 27 de 2000, y de la facultad reglamentaria establecida en el Decreto 1279 de 2002 para hacer posible la aplicación de dicha norma, y

CONSIDERANDO:

Que el Régimen salarial y prestacional establecido en el Decreto 1279 de 2002, determina un sistema de puntos constitutivos de salario o de bonificación para los docentes, y faculta al Consejo Superior Universitario para reglamentar la aplicación en algunos de sus artículos.

Que el Consejo Académico en sesión 039 del 15 de Octubre y sesión 041 del 18 de noviembre del 2002, estudia y evalúa la propuesta de reglamentación, para impulsar el trámite respectivo ante el Consejo Superior Universitario.

Que el Consejo Superior Universitario en sesión N 030 de Noviembre 19 de 2002 y 036 del 16 de diciembre de 2002, en cumplimiento de las facultades expresas para expedir las normas que corresponden de acuerdo con el Decreto 1279 de 2002, imparte aprobación a la propuesta presentada.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Establecer el procedimiento para el reconocimiento y liquidación de puntos salariales y de bonificación de los docentes de carrera de la Universidad.

Capítulo I.

De la composición y funciones del Comité de Asignación y reconocimiento de Puntaje.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Consejo Superior Universitario

000100
2

Por resolución Acuerdo 031 de 2002 "Por el cual se reglamenta la aplicación del Decreto 1279 del 19 de junio de 2002 sobre el régimen salarial y prestacional en lo que tiene que ver con el procedimiento para el reconocimiento de los puntos salariales y la bonificación para los docentes de carrera de la Universidad de los Llanos"

ARTICULO SEGUNDO: La asignación y reconocimiento de bonificaciones, de puntos salariales por títulos, categorías, experiencia calificada, cargos académico - administrativos, y desempeño en docencia y en extensión, y el reconocimiento de los puntos salariales asignados a la producción académica por los pares externos, en cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, la hará el Comité de Asignación y Reconocimiento de Puntaje.

ARTICULO TERCERO: El Comité de Asignación y Reconocimiento estará integrado por:

- El Vicerrector de Académico, quien lo preside
- El Director general de Investigaciones o quien haga las veces.
- Un representantes de los profesores, por Facultad.
- El Director de proyección social o quien haga las veces
- El Jefe de la Oficina de Asuntos Docentes, con voz y sin voto, quien hará las veces de secretario.

Parágrafo Primero: Los dos representantes de los profesores serán elegidos por votación universal y secreta por los profesores de carrera, para un período de dos años.

Parágrafo Segundo: Para ser elegido representantes de los profesores, debe tener la calidad de escalafonados y una productividad académica no menor que treinta (30) puntos.

ARTICULO CUARTO: Serán funciones del Comité de Asignación y reconocimiento de Puntaje:

- a. Recomendar, al Rector, la asignación de los puntajes correspondientes a los factores señalados en el Decreto 1279 de 2002: en el artículo 6°, literales a), b), c) y d); artículo 7; artículo 9; artículo 10; artículo 12, literales a), b), c), d), e) y f); artículo 17; artículo 18 y artículo 28, literales a), b), c).
- b. Recomendar, al Rector, el reconocimiento de las bonificaciones por el desempeño destacado en docencia y en extensión, y por la productividad académica, según lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 1279 de 2002.
- c. Definir criterios complementarios para la evaluación de los factores que en el Decreto 1279 de 2002, generan puntos salariales o de bonificación.
- d. Reunirse ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria cada vez que se requiera.
- e. Cumplir las demás funciones que le asigna el Decreto 1279 de 2002, y los órganos de gobierno de la Universidad de los Llanos.

Capítulo II.

Del reconocimiento de la productividad académica

A. De procedimiento para la evaluación periódica de productividad.



Continuación Acuerdo 031 de 2002 "Por el cual se reglamenta la aplicación del Decreto 1279 del 19 de junio de 2002 sobre el régimen salarial y prestacional en lo que tiene que ver con el procedimiento para el reconocimiento de los puntos salariales y de bonificación para los docentes de carrera de la Universidad de los Llanos"

ARTICULO QUINTO: Para reconocimiento salariales por productividad académica contemplados en el artículo 10 literales b, c, d, e, f, h, i, del Decreto 1279 de 2002, el Comité de Asignación y reconocimiento de Puntaje designará dos pares académicos, seleccionados según el área, de las listas establecidas por COLCIENCIAS, con el objeto de que evalúen el trabajo.

ARTICULO SEXTO: La Universidad de los Llanos reconocerá por cada evaluación al par académico evaluador, una bonificación equivalente al siguiente puntaje:

- Por libros de investigación: entre 20 y 45 puntos.
- Por libros de texto y ensayo: entre 15 y 30 puntos.
- Por software e innovación tecnológica: Entre 15 y 30 puntos
- Por obra artística: Entre 15 y 30 puntos.
- Por capítulo de libro: Entre 10 y 15 puntos
- Por producción de vídeo: Entre 10 y 15 puntos
- Por premio: Entre 10 y 15 puntos
- Por patente: Entre 10 y 15 puntos

ARTICULO SEPTIMO: El procedimiento para el reconocimiento de puntos por productividad académica es el siguiente:

- a. Los docentes presentarán al Comité de Asignación y reconocimiento de Puntaje los productos susceptibles de reconocimiento de puntos salariales en cualquier día laboral del año.
- b. Una vez que el Comité de Asignación y reconocimiento de Puntaje corrobore que el material es susceptible de reconocimiento, seleccionará dos pares académicos de la lista de evaluadores de COLCIENCIAS, y solicitará la evaluación respectiva.
- c. El material, objeto de evaluación periódica, diferente al publicado en revistas indexadas u homologadas por Colciencias, que se presente al Comité de Asignación y reconocimiento de Puntaje hasta el 31 de julio, se reconocerá con vigencia al primero de septiembre. Se exceptúa de lo anterior la producción de los docentes en proceso de vinculación a la Institución, la cual se reconocerá con vigencia a la fecha en que el docente tome posesión del cargo.

Parágrafo Transitorio: El material que se presente entre el 19 de noviembre de 2002 y el 31 de julio de 2003 se reconocerá con vigencia al primero de septiembre de 2003.

ARTICULO OCTAVO: El Rector, mediante acto administrativo motivado, y previa evaluación y recomendación del Comité de Asignación y reconocimiento de Puntaje,





UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Consejo Superior Universitario

Continuación Acuerdo 031 de 2002 "Por el cual se reglamenta la aplicación del Decreto 1279 del 19 de junio de 2002 sobre el régimen salarial y prestacional en lo que tiene que ver con el procedimiento para el reconocimiento de los puntos salariales y de bonificación para los docentes de carrera de la Universidad de los Llanos"

determinará el puntaje salarial correspondiente. Contra este acto sólo procede el recurso de reposición.

B. Del reconocimiento de puntos salariales por artículos publicados en revistas indexadas.

ARTICULO NOVENO: Los docentes pueden presentar artículos publicados en revistas especializadas, previamente indexadas por COLCIENCIAS, una vez por año y se les asignará el puntaje establecido en el artículo 10° del Decreto 1279 de 2002, a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en la cual el Comité de Asignación y reconocimiento de Puntaje los reciba.

C. Del reconocimiento de puntos de bonificación no constitutivo de salario por productividad académica.

ARTICULO DECIMO: Las bonificaciones son reconocimientos monetarios no salariales, que se conceden por una sola vez a actividades o productos académicos específicos, y no contemplan pagos genéricos indiscriminados. En los actos administrativos mediante los cuales se hacen los reconocimientos de bonificaciones, debe constar el valor del pago y el producto académico que lo origina.

Parágrafo Primero: Para efectos de la liquidación de las bonificaciones, se entiende que un punto de bonificación tiene el mismo valor que el utilizado para la determinación de los salarios. El valor del punto salarial es determinado cada año por el Gobierno Nacional.

Parágrafo Segundo: El Comité de Asignación y reconocimiento de Puntaje hará el reconocimiento de las bonificaciones por productividad académica, según lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 1279 de 2002, y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 20 del mismo capítulo.

Parágrafo Tercero: En la valoración y asignación de puntaje de bonificación, el Comité de Asignación y reconocimiento de Puntaje, cuando lo considere necesario, contará con la asesoría de Comités y de especialistas de reconocido prestigio académico y científico de las diferentes áreas del conocimiento.

BASICAS





Consejo Superior Universitario

Continuación Acuerdo 031 de 2002 "Por el cual se reglamenta la aplicación del Decreto 1279 del 19 de junio de 2002 sobre el régimen salarial y prestacional en lo que tiene que ver con el procedimiento para el reconocimiento de los puntos salariales y de bonificación para los docentes de carrera de la Universidad de los Llanos"

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Se reconocerán puntos de bonificación a los docentes, cuando en la producción científica, técnica, artística, humanística y pedagógica, acrediten su vinculación a la Universidad, y den crédito o hagan mención a ella, así:

a. Producción de videos, cinematográficas o fonográficas:

Por trabajos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico, con fines didácticos, producidos mediante videos, cinematográficas o fonográficas de difusión e impacto regional o local, hasta el equivalente a cuarenta y ocho (48) puntos por cada trabajo o producción.

A los videos, cinematográficas o fonográficas realizadas con carácter documental, hasta el equivalente al ochenta por ciento (80 por ciento) de lo señalado anteriormente.

Anualmente, un docente podrá recibir bonificación hasta por cinco (5) productos completos de los contemplados en este literal.

b. Obras Artísticas con impacto regional:

Se reconocerán bonificaciones a los docentes por obras artísticas ampliamente difundidas en los campos de la música, las artes plásticas y artes visuales, las artes representativas, el diseño, la literatura, inscritas dentro del campo de la actividad académica del docente, así:

- 1) Para cada obra de creación original artística, hasta el equivalente a setenta y dos (72) puntos, según el impacto o trascendencia regional o local.
- 2) Para cada obra de creación complementaria o de apoyo, hasta el equivalente a cuarenta y ocho (48) puntos, según el impacto o trascendencia regional o local.
- 3) Para cada interpretación, hasta el equivalente a cuarenta y ocho (48) puntos, según el impacto o trascendencia regional o local.

No se reconocerán bonificaciones por participaciones colectivas, excepto para aquellos casos en que el papel o interpretación como directores, solistas, conjuntos de cámara, papeles protagónicos, quedare claramente diferenciado y tuviere relevancia en la obra o en el evento.

Sólo podrá haber un reconocimiento de bonificación por interpretación para cada obra. Las diversas representaciones de la misma obra, inclusive en años diferentes, no generarán reconocimientos adicionales.

BASICAS



Consejo Superior Universitario

Resolución Acuerdo 031 de 2002 "Por el cual se reglamenta la aplicación del Decreto 1279 del 19 de junio de 2002 sobre el régimen salarial y prestacional en lo que tiene que ver con el procedimiento para el reconocimiento de los puntos salariales y de bonificación para los docentes de carrera de la Universidad de los Llanos"

Por obras artísticas sólo se podrán reconocer hasta cinco (5) obras diferentes presentadas, expuestas, publicadas o divulgadas en el mismo año calendario.

c. Ponencias en eventos especializados:

Se podrán reconocer bonificaciones por ponencias de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico, presentadas en eventos especializados en el campo de acción docente o investigativa.

Es condición para el reconocimiento de bonificación por ponencias en eventos especializados, que la ponencia se presente en representación oficial de la universidad, y que esté publicada en las memorias del evento.

- 1) Por ponencia en evento internacional, hasta ochenta y cuatro (84) puntos.
- 2) Por ponencia en evento nacional, hasta cuarenta y ocho (48) puntos.
- 3) Por ponencia en evento regional, hasta veinticuatro (24) puntos.

No se reconocerán más de tres (3) ponencias por año calendario.

d. Publicaciones impresas universitarias

Las publicaciones impresas Universitarias, que cumplan los requisitos establecidos en el literal d del artículo 20 del Decreto 1279 de 2002, son documentos académicos de divulgación o sistematización de conocimientos derivados de la investigación, la docencia o la extensión, que sirven de apoyo a labores académicas.

Se podrán reconocer hasta sesenta (60) puntos a cada una de las siguientes publicaciones impresas universitarias:

- 1) A cada Documento de Trabajo de investigación (Working paper) que haga aportes a los procesos de discusión académica, o que sea producto del trabajo de investigación o de producción de conocimiento y, que circule entre pares de la comunidad académica interna o externa a la universidad.
- 2) A cada material de soporte a la docencia o a las labores de extensión, y a los manuales o guías de laboratorio.
- 3) A cada material para educación a distancia, que no reúna las condiciones de contenido y edición de los Libros de Texto.
- 4) A cada artículo publicado en revistas no indexadas u homologadas por Colciencias.



Continuación Acuerdo 031 de 2002 "Por el cual se reglamenta la aplicación del Decreto 1279 del 19 de junio de 2002 sobre el régimen salarial y prestacional en lo que tiene que ver con el procedimiento para el reconocimiento de los puntos salariales y de bonificación para los docentes de carrera de la Universidad de los Llanos"

No se reconocerán, por año calendario, bonificaciones a más de cinco (5) publicaciones impresas universitarias.

No se asignará puntaje por artículos o escritos en boletines, periódicos internos, propuestas curriculares, de planeación o acreditación, informes de gestión o tareas asignadas, como tampoco a las fotocopias o publicaciones ordenadas por el propio docente, porque no son consideradas como publicaciones impresas en el Decreto 1279.

e. Estudios posdoctorales:

Se puede reconocer bonificación por estudios posdoctorales, hasta el equivalente a ciento veinte (120) puntos por cada uno, a los docentes que, teniendo título de doctor o Ph.D realicen estudios que estén dentro de las políticas de la Universidad y tengan una duración no inferior a nueve (9) meses.

f. Reseñas críticas:

Se podrá reconocer bonificación de hasta doce (12) puntos a cada reseña crítica, publicada en las revistas especializadas de que trata el artículo 10 del decreto 1279 de 2002.

No se reconocerán bonificaciones a más de cinco (5) reseñas críticas por año calendario.

g. Traducciones

Se podrá reconocer bonificación de hasta treinta y seis (36) puntos a cada traducción de artículo, publicada en revistas o libros que cumplan las condiciones establecidas en el Capítulo V del Decreto 1279 de 2002.

No se reconocerá bonificación a más de cinco (5) traducciones por año calendario.

h. Direcciones de tesis:

- 1) Hasta treinta y seis (36) puntos por cada dirección individual de trabajo de investigación de maestría, aprobada y sustentada.
- 2) Hasta setenta y dos (72) puntos por cada dirección individual de tesis de Ph.D o doctorado, aprobada y sustentada.



Consejo Superior Universitario

Continuación Acuerdo 031 de 2002 "Por el cual se reglamenta la aplicación del Decreto 1279 del 19 de junio de 2002 sobre el régimen salarial y prestacional en lo que tiene que ver con el procedimiento para el reconocimiento de los puntos salariales y de bonificación para los docentes de carrera de la Universidad de los Llanos"

Por direcciones de tesis de doctorado y trabajos de investigación de maestría, sólo se reconoce un máximo de tres (3) puntos por año calendario.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: Los docentes presentarán al Comité de Asignación y reconocimiento de Puntaje los productos susceptibles de un reconocimiento de puntos de bonificación, en los períodos comprendidos entre el 1° de septiembre de cada año y el 31 de enero del año siguiente, y entre el 1° de marzo y el 31 de julio del mismo año.

Las fechas de reconocimiento de la bonificación serán las del 1° de marzo y el 1° de septiembre de cada año.

ARTICULO DECIMOTERCERO: El reconocimiento de puntos de bonificación por productividad académica tendrá las siguientes restricciones:

a. Según el número de autores

- 1) Hasta tres (3) autores, se otorgará a cada uno la bonificación equivalente al puntaje total asignado a la publicación, obra o actividad productiva.
- 2) De cuatro (4) a cinco (5) autores, se otorgará a cada uno la bonificación equivalente a la mitad del puntaje determinado para el producto.
- 3) Si son seis (6) o más autores, se otorgará a cada uno la bonificación equivalente al puntaje determinado para el producto, dividido por la mitad del número de autores.

b. Bonificación por la misma actividad productiva:

No se reconocerá bonificación a un mismo producto por más de un concepto de los comprendidos en el artículo 20 del decreto 1279 de 2002.

Parágrafo: Cuando un producto académico susceptible de bonificaciones en los términos de lo dispuesto en el presente capítulo, al cual se hayan reconocido bonificaciones, pueda clasificarse posteriormente en la misma o en otra modalidad de mayor puntaje de bonificación, se puede hacer una adición de puntos, de tal manera que conserve en total el tope de la nueva clasificación. El plazo máximo para hacer este reconocimiento es de un (1) año, contado a partir de la fecha del reconocimiento formal de la bonificación.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**Consejo Superior Universitario**

Continuación Acuerdo 031 de 2002 "Por el cual se reglamenta la aplicación del Decreto 1279 del 19 de junio de 2002 sobre el régimen salarial y prestacional en lo que tiene que ver con el procedimiento para el reconocimiento de los puntos salariales y de bonificación para los docentes de carrera de la Universidad de los Llanos"

ARTICULO DECIMOCUARTO: A los docentes de carrera, de dedicación diferente a la de tiempo completo, se les reconocerán bonificaciones proporcionalmente al tiempo de dedicación.

ARTICULO DECIMOQUINTO: El Rector, mediante acto administrativo motivado, y previa evaluación y recomendación adelantadas por el Comité de Asignación y reconocimiento de Puntaje, determinará el puntaje de bonificación correspondiente. Contra este acto sólo procederá el recurso de reposición.

Parágrafo Transitorio: Para los productos académicos que presenten los docentes entre el 19 de noviembre del presente año y el 31 de enero de 2003, el reconocimiento tendrá vigencia a partir del 1 de marzo de 2003.

Capítulo III.

De la evaluación y asignación de puntos por desempeño académico - administrativo.

ARTICULO DECIMOSEXTO: A los docentes que desempeñen cargos académico - administrativos, se les reconocerá puntos constitutivos de salario, con vigencia al primero de enero de cada año, si el resultado de la evaluación de su desempeño es igual o superior al 80 por ciento, según la siguiente tabla:

- a. El Rector de la Universidad, hasta once (11) puntos.
- b. Los Vicerrectores y el Secretario General hasta nueve (9) puntos.
- c. Los Decanos, directores generales de investigación, extensión y currículo, hasta seis (6) puntos.
- d. Los Directores de Departamentos, Escuelas, Institutos, programas académicos Centros y hasta dos (2) puntos.

Parágrafo . Los profesores que realizan actividades académico-administrativas en cargos de Dirección universitaria, como Rector, Vicerrector, Secretario General y Decano, solo pueden modificar su salario mediante el reconocimiento de puntos salariales por gestión académico - administrativa, aunque, según lo establecido en el artículo 18 del Decreto 1279 de 2002, se les reconocerá el puntaje por experiencia calificada.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO: Las actividades de administración académica serán evaluadas de conformidad con el Acuerdo 061 de 1999 o la norma que lo reemplace.

ARTICULO DECIMOCTAVO: La calificación asignada al desempeño se hará en términos cuantitativos y cualitativos de excelente, buena o insuficiente. Se entenderá por



Continuación Acuerdo 031 de 2002 "Por el cual se reglamenta la aplicación del Decreto 1279 del 19 de junio de 2002 sobre el régimen salarial y prestacional en lo que tiene que ver con el procedimiento para el reconocimiento de los puntos salariales y de bonificación para los docentes de carrera de la Universidad de los Llanos"

calificación excelente la igual o superior 90 del total posible; será buena, entre 80 y 89, regular entre 60 y 79, e insuficiente inferior a 60 del total.

ARTICULO DECIMONOVENO: El resultado de la evaluación se notificará al docente administrador en la tercera semana del mes de diciembre de cada año. Si el profesor no estuviere de acuerdo con la calificación obtenida, podrá solicitar la reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación. Si se reitera una calificación insuficiente, podrá apelar ante el Consejo Académico.

Capítulo IV

De la asignación de puntos constitutivos de salario o bonificación por experiencia calificada y desempeño destacado en docencia y extensión.

ARTICULO VIGESIMO: A todos los empleados públicos docentes cobijados por el Decreto 1279 de 2002, se les otorgarán anualmente dos (2) puntos por experiencia calificada, a partir del primero (1º) de enero del año dos mil tres (2003). Los dos puntos corresponden a un año de servicios con cualquier dedicación a término indefinido; no obstante, los docentes que tuvieren más de tres (3) meses de vinculación en la fecha definida recibirán un incremento proporcional.

Parágrafo: Sólo se asignará el respectivo puntaje en los casos en que al docente se le haya valuado el desempeño del año inmediatamente anterior.

ARTICULO VIGESIMOPRIMERO: Estimular, a partir del 1º de enero de 2003, el desempeño de los profesores de carrera destacados en docencia y en actividades de extensión, con un reconocimiento de puntos salariales o de bonificación.

ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO: Se consideran desempeños destacados en docencia y en actividades de extensión aquellos que, según la evaluación en una escala de 0 a 100, obtengan una calificación igual o mayor a 80 puntos. El Consejo Académico establecerá las características y los criterios de evaluación de buenas prácticas de docencia y de extensión, los indicadores de la articulación, y el impacto entre ellas.

ARTICULO VIGESIMOTERCERO: A los docentes se asignarán los puntos de manera rigurosa mediante evaluación, de modo tal que el promedio de puntos asignados en docencia y en extensión en el año respectivo, calculado sobre la base del total de docentes de



Consejo Superior Universitario

Continuación Acuerdo 031 de 2002 "Por el cual se reglamenta la aplicación del Decreto 1279 del 19 de junio de 2002 sobre el régimen salarial y prestacional en lo que tiene que ver con el procedimiento para el reconocimiento de los puntos salariales y de bonificación para los docentes de carrera de la Universidad de los Llanos"

carrera de la Institución, no sobrepase al equivalente a un (1) punto salarial. No se asignará el punto señalado, mecánicamente, a todos los docentes, porque se rompería el principio de la evaluación

ARTICULO VIGESIMOCUARTO: El Comité de Evaluación y Promoción Docente, realizará la evaluación del desempeño docente según Acuerdo No. 061 de 1999 o la norma que lo reemplace, y las actividades de extensión.

ARTICULO VIGESIMOQUINTO: La actividad de docencia y de extensión a las cuales se concederá puntos salariales o bonificación serán aquellas que no hayan sido reconocidas en puntos salariales o bonificación por los factores de productividad académica contemplados en los artículos 19 - 20 - 21 - 22 - 23 y 24 del Decreto 1279 de 2002. Tampoco se consideran, para estos reconocimientos, las actividades de extensión que generen ingresos adicionales para el docente.

ARTICULO VIGESIMOSEXTO: En el plan de trabajo del profesor deberá aparecer consignadas las actividades de docencia o de extensión a las cuales se concede el estímulo, concordantes con el plan de desarrollo de la Universidad, y con los programas, planes de desarrollo y de acción de la unidad académica.

ARTICULO VIGESIMOSEPTIMO: En el mes de enero de cada año, el Comité de Asignación y reconocimiento de Puntaje informará al Comité de Evaluación y Promoción Docente el número de puntos salariales que podrán asignar a los docentes destacados en la docencia y en extensión. El Comité de Asignación y reconocimiento de Puntaje seleccionará a los docentes que, según lo establecido en el Decreto 1279 de 2002, podrán aspirar a dicho puntaje, teniendo en cuenta que los profesores que en el año inmediatamente anterior y durante un período superior a seis meses se desempeñaron como administradores, o como investigadores sin actividades docentes o de extensión, o hicieron uso de comisiones de estudio, o de comisiones de servicio, o del beneficio de año sabático, no concursan para este reconocimiento.

ARTICULO VIGESIMOCTAVO: Los docentes, a quienes por la evaluación de su desempeño se les clasifique como los mejores en docencia o extensión, serán acreedores a los puntos salariales o bonificación según la siguiente tabla:

Profesor Titular	Hasta 5 puntos
Profesor Asociado	Hasta 4 puntos
Profesor Asistente	Hasta 3 puntos
Profesor Auxiliar	Hasta 2 puntos



Consejo Superior Universitario

Continuación Acuerdo 031 de 2002 "Por el cual se reglamenta la aplicación del Decreto 1279 del 19 de junio de 2002 sobre el régimen salarial y prestacional en lo que tiene que ver con el procedimiento para el reconocimiento de los puntos salariales y de bonificación para los docentes de carrera de la Universidad de los Llanos"

Para efectos de bonificación se reconoce el equivalente a los puntos salariales señalados en la anterior tabla, multiplicados por 12.

Parágrafo. No se acumularán, en el mismo período, reconocimientos simultáneos por desempeño destacado en docencia y en extensión.

ARTICULO VIGESIMONOVENO: Hasta el 31 de marzo de cada año, el Comité de Evaluación y Promoción Docente tendrá plazo para recomendar, al Comité de Asignación y reconocimiento de Puntaje de la Universidad, los puntos salariales y de bonificación que por este concepto consideren asignables a los profesores adscritos a su unidad académica.

Capítulo V

De la asignación de puntos por títulos universitarios.

ARTICULO TRIGESIMO: Los docentes podrán presentar, al Comité de Asignación y reconocimiento de Puntaje, los títulos universitarios en cualquier día laboral del año.

Parágrafo. Para el reconocimiento de puntos por Títulos de posgrado se considerará lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 7º del Decreto 1279 de 2002. Para el reconocimiento de los títulos de Magister o Maestría, el Comité de Asignación y reconocimiento de Puntaje tendrá en cuenta lo siguiente:

- Asignará cuarenta (40) puntos a los Títulos con trabajo de grado o un trabajo equivalente.
- Treinta (30) puntos a Títulos sin trabajo de grado, con duración de año y medio.
- Veinte (20) puntos a Títulos sin trabajo de grado, con duración de un año académico.

ARTICULO TRIGESIMOPRIMERO: El puntaje se reconocerá con vigencia al primer día del mes siguiente a la fecha en la cual el Comité de Asignación y reconocimiento de Puntaje lo apruebe.

Parágrafo. Para el reconocimiento de puntos por Títulos obtenidos en el exterior se requiere la convalidación de los estudios, la cual es realizada en el país por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Consejo Superior Universitario

Continuación Acuerdo 031 de 2002 "Por el cual se reglamenta la aplicación del Decreto 1279 del 19 de junio de 2002 sobre el régimen salarial y prestacional en lo que tiene que ver con el procedimiento para el reconocimiento de los puntos salariales y de bonificación para los docentes de carrera de la Universidad de los Llanos"

ARTICULO TRIGESIMOSEGUNDO: TRANSITORIO: Hasta tanto se integre el nuevo comité de Asignación y Reconocimiento de puntaje, conforme a lo señalado en el Artículo 3 del presente Acuerdo, podrá sesionar con los miembros que lo integran actualmente.

ARTICULO TRIGESIMOTERCERO: Vigencia. El presente acuerdo rige a partir del 19 de noviembre de 2002 y deroga las disposiciones que le sean contrarias

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Villavicencio, 16 de Diciembre de 2002

[Handwritten signature of Carlos Ariel Jiménez Obando]

CARLOS ARIEL JIMÉNEZ OBANDO
Presidente

[Handwritten signature of Ruth Esperanza Triana Nivia]

RUTH ESPERANZA TRIANA NIVIA
Secretaria

Aval del Consejo Académico sesión sesión 041, 18 de noviembre de 2002
Aprobado en primer debate: Sesión 030, 19 de noviembre de 2002
Aprobado en segundo debate: Sesión 035, 16 de diciembre de 2002

70
BÁSICAS

